ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

04961-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLÓN

Resolución del ST de Industria, Energía y Minas de Castellón, por la que se otorga a SERRANIA ENERGY, S.L. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica hibridada con almacenamiento electroquímico, denominada "PSFH Espadán II", de 4.800 kW de potencia instalada, ubicada en el t. m. de Soneja (Castellón), y sus infraestructuras de evacuación, que discurren por los tt.mm. de Soneja y Segorbe (Castellón). Expediente ATALFE/2023/7/12.

ANTECEDENTES:

Primero. En fecha 27 de enero de 2023, con número de registro de entrada GVRTE/2023/433785, SERRANIA ENERGY, S.L. presentó ante este Servicio Territorial solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 4.800 kW de potencia instalada y 4.800 kW de capacidad de acceso, denominada "PSFV Espadán II", a ubicar en el término municipal de Soneja (Castellón).

Segundo. Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2023 se admitió a trámite la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación indicada, incoándose el expediente ATALFE/2023/7/12, al constar aportada la documentación exigible para la fase de tramitación de la instalación fotovoltaica, entre ella el proyecto de la instalación, la documentación acreditativa de capacidad del solicitante, la documentación urbanística, la garantía económica para el acceso a la red y la disponibilidad o compromiso de disponibilidad de terrenos.

-Solicitante: SERRANIA ENERGY, S.L.
-NIF: B06926067
-Denominación instalación: PSFV Espadán II
-Municipio (provincia):Soneja (Castellón)
-Tecnología: Fotovoltaica
-Expediente: ATALFE/2023/7/12
-Potencia pico fotovoltaica: 6.018,00 kWp (10.200 módulos de 590 Wp)
-Potencia pico fotovoltaica con bifacialidad 15%: 6.920,7 kWp (10.200 módulos de 678,5 Wp)
-Potencia nominal: 4.800 kW (2 inversores potencia 2.400 kW)
-Potencia transformador:5.275 kVA (0.645/20 kV)
-Trafo SSAA centro de Entrega y Medida:250 kVA (20/0.4 kV)
-Potencia instalada (RD 997/25): 4.800 kW (2 inversores de 2.400 kW)
-Potencia limitadora: 4.800 kW, limitada por inversores
-Potencia de acceso: 4.800 kW
-Potencia garantía: 4.800 kW
-Emplazamiento: polígono 2, parcelas 166, 168 y 408, del término municipal de Soneja (Castellón).
-Línea subterránea de evacuación:
-Soneja, parcelas 408 y 9041 del polígono 2 y parcelas 9128, 9124, 9123, 9010, 732, 729, 9118, 9005, 9111, 9110, 9107, 9002, 9105 y 9103 del polígono 1;
-Segorbe, parcela 9001 del polígono 14 y las parcelas 9002, 9004 y 456 del polígono 13
-Red de conexión: red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a 20 kV.
-Centro geométrico de la planta: coordenadas ETRS89 Huso 30 X: 722066; Y: 4412317.

La solicitud correspondiente a esta primera fase, y en su caso la documentación complementaria aportada durante la instrucción del expediente de la instalación fotovoltaica viene acompañada, entre otra, de la siguiente documentación técnica y administrativa:

- Documentación técnica y administrativa: proyectos de «PSFH Espadán II; del centro de transformación; de la línea colectora CT–CEM y del centro de entrega y medida, en edificio prefabricado interior, de 20 kV y con transformador de servicios auxiliares de 250 kVA; y de la línea de evacuación CEM–nueva posición de 20 kV en ST Segorbe (Nule); estudios de seguridad y salud y gestión de residuos de la planta y su evacuación; declaración responsable de cumplimiento normativo conforme al artículo 53.1.b de la Ley 24/2013 y acreditación de capacidad legal, técnica y económica; informe-certificado de compatibilidad urbanística conforme al artículo 22 de la Ley 6/2014; y plan de desmantelamiento de la planta y su evacuación, con presupuesto de ejecución material según la documentación de la fase inicial del expediente.

- Permiso de acceso y conexión emitido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. el 7 de octubre de 2022, referencia 9041548469, CUPS ES0021000041531215EC, relativo a la instalación fotovoltaica "Espadán II", titularidad de SERRANIA ENERGY, S.L., con capacidad de acceso concedida de 4.800 kW, potencia instalada de 4.800 kW, tensión de conexión de 20 kV y conexión a la red de distribución. Dicho permiso hace constar la existencia de garantías económicas constituidas ante la administración el 16 de mayo de 2022 por importe de 192.000,00 euros, cuya adecuada presentación fue confirmada en el expediente GARALT/2022/29/12 mediante resolución de 24 de marzo de 2023.

- Documentación ambiental correspondiente a la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, incluida la tramitación ambiental y sectorial incorporada al expediente.

Los anteriores proyectos y documentos técnicos están firmados por técnico competente en las fechas indicadas, de acuerdo con las declaraciones responsables aportadas, constando su competencia para la redacción y firma de la documentación técnica, así como el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el ejercicio profesional.

Los documentos anteriores están referidos a la instalación fotovoltaica y a sus infraestructuras de evacuación, incluyendo los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida, así como los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Fue incoado el expediente ATALFE/2023/7/12 por el STIEMC para la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "PSFV Espadán II", conforme al procedimiento establecido en el Decreto-ley 14/2020 y demás normativa sectorial aplicable.

Tercero. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente a la fase de tramitación de la instalación fotovoltaica, en fecha 30 de enero de 2023.

Cuarto. La instalación se ubica en el término municipal de Soneja (Castellón), en el polígono 2, parcelas 166, 168 y 408. El permiso de acceso y conexión identifica la situación en polígono 2, parcela 166, de Soneja, y fija como centro geométrico de la planta, en coordenadas ETRS89 Huso 30, X: 722066; Y: 4412317.

Quinto. De conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la central fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación fueron objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, tramitada de forma conjunta con el proyecto PSF Espadán I, constando

Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada mediante resolución de 27 de agosto de 2024 de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, relativa a los expedientes ambientales 226/2024/AIA y 225/2024/AIA. Dicha Declaración de Impacto Ambiental evaluó de forma acumulada ambos proyectos, por ocupar ámbitos colindantes, compartir elementos territoriales y ambientales relevantes y presentar una conexión funcional mediante sus infraestructuras de evacuación, estableciendo las condiciones ambientales, medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicables a los proyectos y a sus líneas de evacuación. En consecuencia, las condiciones impuestas en dicha Declaración de Impacto Ambiental se mantienen vigentes y resultan aplicables al proyecto PSF Espadán II en todo aquello que afecte a la instalación, a sus infraestructuras de evacuación y a los elementos ambientales evaluados.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9617, de fecha 14 de junio de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 75, de fecha 15 de junio de 2023, y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyos términos municipales va a radicar la instalación y sus infraestructuras de evacuación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en el sitio de Internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el área de Energía y Minas.

Consta certificado del Ayuntamiento de Segorbe acreditativo de que el anuncio estuvo expuesto en su tablón de anuncios desde el 14 de junio de 2023 hasta el 5 de julio de 2023, ambos inclusive, y certificado del Ayuntamiento de Soneja acreditativo de su publicación en el tablón de anuncios el 21 de junio de 2023 durante 21 días, hasta el 12 de julio de 2023.

Séptimo. Durante el trámite de información pública se recibieron alegaciones formuladas frente al proyecto, que fueron incorporadas al expediente y trasladadas al promotor, conforme se indica a continuación:

a) Alegaciones recibidas. Consta la presentación de alegaciones por ARBA Alto Palancia, representada por Mónica Picot Manuel, con registro de entrada GVRTE/2023/2934777, de 4 de julio de 2023; por Amparo Quiteria Gómez López, con registro de entrada GVRTE/2023/2962057, de 5 de julio de 2023; y por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), representada por Asunción Ruiz Guijosa, mediante escrito fechado el 5 de julio de 2023 y presentado en relación con el expediente ATALFE/2023/7/12.

b) Contenido esencial. Las alegaciones se refieren, en síntesis, a la posible fragmentación de proyectos y efectos acumulativos o sinérgicos con otras instalaciones fotovoltaicas del entorno; afección a espacios Red Natura 2000, en particular ZEPA Serra d'Espadà y ZEC Curs Mitjà del Riu Palància; afecciones a fauna, especialmente avifauna y águila perdicera; compatibilidad del trazado de la línea de evacuación con terrenos forestales, PATFOR, dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes y árboles monumentales; alternativas de localización y evacuación; riesgo de incendios, paisaje, sensibilidad ambiental, participación pública y acceso a la información ambiental.

c) Traslado al promotor. Mediante oficio de fecha 26 de julio de 2023 se dio traslado a SERRANIA ENERGY, S.L. de las alegaciones presentadas por ARBA Alto Palancia, Amparo Quiteria Gómez López y la Sociedad Española de Ornitología, concediéndole un plazo de quince días para formular lo que estimara pertinente, de conformidad con el artículo 23.4 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto.

d) Reclamación posterior y respuesta administrativa. Consta asimismo reclamación presentada por ARBA Alto Palancia en fecha 7 de diciembre de 2023, con registro de entrada GVRTE/2023/4876691, solicitando copia de la respuesta del promotor a sus alegaciones, modificaciones del proyecto, informes técnicos emitidos y documentación ambiental obrante en el expediente. El Servicio Territorial dio contestación a dicha reclamación, indicando, entre otros extremos, que las alegaciones de ARBA Alto

Palancia habían sido remitidas al titular el 26 de julio de 2023 y que, a la fecha de dicha contestación, no constaba recibida respuesta del promotor.

e) Contestación del promotor. Posteriormente, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2025, presentado por SERRANIA ENERGY, S.L., se dio respuesta a las observaciones recibidas en el procedimiento, relativas a las alegaciones formuladas por ARBA Alto Palancia, Amparo Quiteria Gómez López y la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), haciendo constar el promotor que el proyecto contaba con informe favorable de Red Natura 2000, declaración de impacto ambiental favorable de fecha 27 de agosto de 2024 e informe favorable del Servicio de Paisaje y Planificación Territorial, y que se habían atendido los condicionantes requeridos para la redacción del proyecto refundido.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

a) Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Red Natura 2000. Consta resolución de valoración preliminar de repercusiones sobre la Red Natura 2000, referencia FV_175/2023, relativa a la ZEPA "Serra d'Espadà" y a la ZEC "Curs mitjà del riu Palància", en la que se concluye que el proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 y que no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos, siempre que se ejecute conforme al proyecto analizado y se cumplan las medidas preventivas establecidas. El promotor manifestó su conformidad con dicho informe y sus consideraciones mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, indicando que el informe había sido recibido el 30 de junio de 2023.

b) Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Medio natural, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), montes, vías pecuarias y fauna. Consta informe favorable para la planta solar fotovoltaica "Espadán II" y su línea de evacuación subterránea de 20 kV, siempre que se tengan en cuenta las medidas recogidas en el informe. Entre dichas medidas se incluyen la aplicación de las condiciones de Red Natura 2000, el respeto de la vegetación forestal existente, el vallado cinegético y señalización anticolisión, la protección del suelo frente a erosión, la tramitación de la ocupación de vía pecuaria Cordel de Castellnovo, la reubicación del trazado en el entorno de árboles monumentales y la información a la Sociedad de Cazadores El Palancia. El promotor manifestó su conformidad con las consideraciones del informe mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, haciendo constar su aceptación de los condicionantes sectoriales recibidos.

c) Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Gestión Territorial. Consta informe sobre las incidencias en la ordenación del territorio de la implantación de la planta solar fotovoltaica "PSF Espadán II" y su infraestructura de evacuación, referencia 23088_12106_R_FTV, recibido por el promotor el 11 de agosto de 2023, en el que se considera viable la actuación condicionada al cumplimiento de las consideraciones finales. El promotor manifestó expresamente su conformidad con dicho informe sectorial y con las consideraciones realizadas mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2023.

d) Dirección Territorial competente en materia de agricultura. Consta informe del Servicio Territorial de Agricultura, referencia CS/E/147/2023, relativo a la ubicación de la instalación en el polígono 2, parcelas 166, 168 y 408, del término municipal de Soneja, en el que se indica que el suelo es no urbanizable común y que no hay afección a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2019, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana. El promotor manifestó su conformidad con dicho informe mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, indicando que el informe había sido recibido el 30 de unio de 2023.

e) I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Consta informe favorable para la tramitación de la autorización administrativa, referencia 00284/23-AdZonaCS, condicionado a que se tengan en consideración las observaciones efectuadas respecto de cruzamientos y proximidades con instalaciones eléctricas existentes. El promotor manifestó su conformidad con dicho informe sectorial y sus consideraciones mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, indicando que el informe había sido recibido el 30 de junio de 2023.

f) Diputación Provincial de Castellón. Servicio de Carreteras. Consta informe inicial del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón relativo a las afecciones sobre la carretera CV-218, de fecha 27 de junio de 2023, en el que se identifican el cruce subterráneo mediante perforación horizontal dirigida y la canalización enterrada dentro de la zona de protección, requiriéndose documentación complementaria sobre el tráfico generado por la actividad y las condiciones de acceso. El promotor aportó subsanación mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, adjuntando el anexo de separata de Diputación con el estudio de tráfico. Posteriormente, a la vista de dicha documentación complementaria, el Servicio de Carreteras emitió informe favorable de fecha 7 de septiembre de 2023, recordando que cualquier actuación dentro de la zona de protección de la CV-218 requiere autorización previa de obras de la Diputación.

g) Ayuntamiento de Segorbe. Servicio de abastecimiento. Consta informe de 16 de junio de 2023 en el que se indica que el proyecto no contemplaba inicialmente la existencia de una conducción de abastecimiento de agua de consumo cuyo trazado interfiere con la línea subterránea de media tensión proyectada, requiriéndose una versión del proyecto que incorporase plano de interferencias, plano de sección tipo de la zanja y medidas durante la ejecución para localizar la tubería de abastecimiento y evitar posibles roturas. El promotor dio respuesta y aportó subsanación mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, adjuntando el anexo en el que se indica la afección de la LSMT con la canalización de agua de abastecimiento existente.

h) NEDGIA Redes Distribución de Gas, S.A. Consta documentación gráfica de respuesta de NEDGIA relativa al condicionado técnico L-VAL-20230119, término municipal de Soneja, en la que se reflejan las redes de gas existentes y la zona afectada. El promotor dio respuesta mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, adjuntando separata de NEDGIA e indicando que la traza de la línea subterránea de media tensión discurre fuera de la zona de seguridad de 5 metros a cada lado del eje de la conducción de gas natural existente; asimismo, consta plano de respuesta de NEDGIA de fecha 6 de septiembre de 2023.

i) Confederación Hidrográfica del Júcar. Consta autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, expediente 2023AP0112, de fecha 4 de octubre de 2023, para la instalación de la planta fotovoltaica en zona de policía del barranco del Puerco, el cruce de la línea eléctrica subterránea con el río Palancia y la instalación de línea subterránea de media tensión en zona de policía del río Palancia, sujeta al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en dicha resolución. Asimismo, consta informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, referencia 2023AM0337, de 29 de enero de 2024, emitido en contestación a la consulta del proyecto, en el que se hace constar la existencia de la autorización anterior, se recuerda la prohibición general de vertidos sin autorización administrativa y se indica que, en caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico, deberá contarse previamente con autorización de dicho organismo.

j) Ayuntamiento de Segorbe. Informe arqueológico. Consta informe arqueológico municipal, de fecha 19 de octubre de 2023, relativo a la infraestructura de evacuación subterránea que afecta al término municipal de Segorbe, en el que se indica que parte del trazado discurre por parcelas vinculadas al área de protección del yacimiento inventariado Poblado de Gabino y por un ámbito no estudiado arqueológicamente en toda su integridad, concluyendo la necesidad de realizar prospección arqueológica con la correspondiente autorización de la conselleria competente en materia de cultura.

k) Dirección General de Patrimonio Cultural. Consta informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, expediente 2023-0696-CS (CS-450/2023), relativo al impacto patrimonial del PSFV Espadán II y su infraestructura de evacuación. El informe recoge la autorización de prospección arqueológica, la memoria de impacto patrimonial y los informes técnicos favorables en materia de arqueología, etnología y paleontología, e informa favorablemente a los efectos patrimoniales, condicionado al seguimiento paleontológico por técnico competente y a las demás consideraciones indicadas.

l) Comunidades de regantes, ayuntamientos y otros organismos afectados. Consta la remisión de separatas y solicitud de conformidad u oposición, conforme al artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, a los ayuntamientos de Soneja y Segorbe, a las comunidades de regantes de Soneja y Palomera, a la Dirección General de Medio Natural, Montes y Vías Pecuarias, y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, entre otros organismos y entidades afectadas, con advertencia de que, transcurrido el plazo previsto sin contestación, se entendería que no existía objeción a las autorizaciones solicitadas.

Noveno. Durante la tramitación de la instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, en fecha 22 de julio de 2025 SERRANIA ENERGY, S.L. presentó documentación relativa a la modificación posterior de hibridación de la instalación fotovoltaica "PSFV Espadán II" con un almacenamiento electroquímico. La hibridación proyectada consiste en la incorporación de un sistema de almacenamiento con baterías, asociado a la instalación fotovoltaica, con las siguientes características:

a) Se añade un sistema de almacenamiento con baterías, asociado a la instalación en tramitación.

b) El esquema previsto es de conexión con acoplamiento en continua, es decir, integración del almacenamiento en el lado de corriente continua de la planta fotovoltaica.

c) No se pretende modificar el punto de conexión ni la capacidad de acceso ya otorgada para la generación.

d) La batería se incorpora como sistema capaz de almacenar energía y posteriormente entregarla o gestionarla conforme al funcionamiento autorizado.

e) El promotor declara que no supone una modificación sustancial, al mantenerse dentro de la poligonal de la instalación, no cambiar la tecnología de generación y no incrementar la potencia instalada por encima de los límites aplicables.

Décimo. La solicitud de modificación mediante hibridación y la documentación complementaria aportada durante la instrucción comprenden, entre otros documentos, el proyecto de ejecución del «Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II», promovido por SERRANIA ENERGY, S.L., en Soneja (Castellón), de 4.800 kW de potencia instalada, 6.018,00 kWp de potencia fotovoltaica, 10.224 kWh de almacenamiento y 4.800 kW de capacidad de acceso concedida, conectado a la red de distribución, firmado el 28 de mayo de 2026; los proyectos del centro de transformación intemperie, con transformador de generación de 5.275 kVA y relación 0,645/20 kV, de la línea subterránea colectora trifásica de media tensión entre dicho centro y el centro de entrega y medida, del centro de entrega y medida de Soneja, con tensión de servicio de 20 kV y transformador de servicios auxiliares de 250 kVA, y de la línea subterránea de evacuación desde este último hasta una nueva posición de 20 kV en ST SEGORBE (NULE), en Segorbe (Castellón), de aproximadamente 7.210 m, todos ellos firmados el 10 de marzo de 2026; así como el plan de desmantelamiento de la instalación hibridada y sus infraestructuras de evacuación, firmado el 22 de julio de 2025.

Decimoprimero. En relación con la solicitud de cambios de la instalación fotovoltaica "PSFH Espadán II" mediante su hibridación por la incorporación de un sistema de almacenamiento energético

basado en baterías electroquímicas, el 11 de diciembre de 2025 se efectuaron consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas. De las consultas practicadas constan en el expediente las siguientes contestaciones, condicionados, conformidades, caducidades o falta de oposición expresa:

a) Dirección General de Medio Natural y Animal. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, emitió informe inicial desfavorable de fecha 9 de enero de 2026, referencia FV-175/2023, que fue trasladado al promotor el 14 de enero de 2026 y recibido el 21 de enero de 2026. Tras la documentación complementaria y subsanaciones posteriores, en particular las de fechas 30 de marzo, 19 de mayo y 25 de mayo de 2026, consta oficio relativo al "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II", emitido en relación con la documentación presentada por el promotor recibida el 15 de mayo de 2026, en el que se indica que se da cumplimiento a los requerimientos recogidos en el informe emitido el 12 de enero de 2026 y se emite pronunciamiento favorable respecto de la instalación, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el documento recibido. El promotor presentó la documentación requerida y aceptó el cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho pronunciamiento favorable.

b) Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón. Red Natura 2000. Consultado en fecha 11 de diciembre de 2025, emitió informe favorable de fecha 16 de diciembre de 2025, expediente STMA_2025_1124, relativo a Red Natura 2000, que fue trasladado al promotor el 19 de diciembre de 2025 y recibido el 22 de diciembre de 2025. En dicho informe se concluye favorablemente respecto de la actuación consultada en el ámbito de Red Natura 2000, en los términos y condiciones indicados en el mismo. Asimismo, consta como antecedente ambiental el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, expediente STMA_2025_1133, relativo al "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido PSFH Espadán", en el que se concluye que, al encontrarse sustanciadas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable tanto la valoración preliminar de repercusiones sobre la Red Natura 2000 como el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán, no procede la emisión de una nueva valoración preliminar ni la sustanciación del resto de trámites previos, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes en materia de prevención de incendios forestales y gestión de residuos establecidos en el propio informe.

Se precisa que el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, expediente STMA_2025_1133, referido al "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido PSFH Espadán", se cita exclusivamente como antecedente relacionado con la evaluación ambiental conjunta de los proyectos Espadán y Espadán II, recogida en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de 27 de agosto de 2024. Su mención no implica que dicho informe haya sido emitido específicamente para el proyecto "PSFH Espadán II", ni supone la extensión automática de sus conclusiones y condicionantes a este último, cuya valoración se sustenta en la citada Declaración de Impacto Ambiental y en los pronunciamientos sectoriales que le resulten aplicables.

c) Conselleria d'Agricultura, Aigua, Ramaderia i Pesca. Dirección Territorial de Castellón. Sección de Estructures y Obras Agrarias. Consultado en fecha 11 de diciembre de 2025, emitió informe favorable condicionado de fecha 13 de enero de 2026, referencia CS/E/320/2025, que fue trasladado al promotor el 14 de enero de 2026 y recibido el 21 de enero de 2026. Consta en el expediente la conformidad al informe recibido del 21 de enero de 2026.

d) Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Castellón. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, emitió informe favorable de fecha 15 de enero de 2026, expediente 7697/2025, que fue trasladado al promotor el 16 de enero de 2026 y recibido el 21 de enero de 2026. Consta en el expediente la conformidad al informe recibido del 21 de enero de 2026.

e) I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, presentó contestación de fecha 8 de enero de 2026 sin oponerse a la instalación, referencia SIC 9041548469 00685/25, trasladada al promotor el 13 de enero de 2026.

f) NEDGIA-CEGAS, Grupo Naturgy. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, emitió informe favorable de fecha 2 de enero de 2026, referencia L-VAL-20250123, que fue trasladado al promotor el 8 de enero de 2026.

g) Ayuntamiento de Soneja. Consultado en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la instalación de hibridación de la planta de producción de energía eléctrica con almacenamiento electroquímico "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II". No se ha recibido respuesta a la petición formulada.

h) Ayuntamiento de Segorbe. Consultado en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la instalación de hibridación de la planta de producción de energía eléctrica con almacenamiento electroquímico "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II". No se ha recibido respuesta a la petición formulada.

i) Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la hibridación de la instalación. No se ha recibido respuesta a la petición formulada, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones patrimoniales ya incorporadas a la Declaración de Impacto Ambiental y de la obligación de actuar conforme a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en caso de aparición de elementos integrantes del patrimonio cultural durante la ejecución de las obras.

j) Confederación Hidrográfica del Júcar. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la hibridación de la instalación. No se ha recibido respuesta a la petición formulada. Ello se entiende sin perjuicio de las autorizaciones de dicho organismo de cuenca que resulten exigibles para cualquier actuación en dominio público hidráulico, zona de servidumbre o zona de policía de cauces, así como del cumplimiento de los condicionantes ya establecidos en relación con la línea de evacuación y el cruce del río Palancia.

k) Comunidad de Regantes Palomera. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la hibridación de la instalación. Consta resguardo de rechazo por caducidad de la notificación puesta a disposición de la Comunidad de Regantes Palomera, al no haber sido accedida en plazo, con fecha de expiración por caducidad el 21 de diciembre de 2025.

l) Comunidad de Regantes de Soneja. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la hibridación de la instalación. Consta resguardo de rechazo por caducidad de la notificación puesta a disposición de la Comunidad de Regantes de Soneja, al no haber sido accedida en plazo, con fecha de expiración por caducidad el 21 de diciembre de 2025.

m) FACSA. Consultada en fecha 11 de diciembre de 2025, mediante solicitud de conformidad u oposición e informe relativa a la hibridación de la instalación. No se ha recibido respuesta a la petición formulada.

n) PORN de la Sierra de Espadán. Consultado en fecha 11 de diciembre de 2025 dentro de la petición conjunta dirigida a la Dirección General de Medio Natural y Animal y a las unidades competentes en Red Natura 2000, PORN, montes, gestión forestal y vías pecuarias. No se ha recibido respuesta diferenciada a la petición formulada, sin perjuicio de que la actuación quede sujeta al cumplimiento de las condiciones ambientales y territoriales impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental y en los informes sectoriales aplicables.

ñ) Montes, gestión forestal y vías pecuarias. Consultados en fecha 11 de diciembre de 2025 dentro de la petición conjunta dirigida a la Dirección General de Medio Natural y Animal y a las unidades competentes en Red Natura 2000, PORN, montes, gestión forestal y vías pecuarias.

No se ha recibido respuesta diferenciada a la petición formulada, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes establecidos en materia de prevención de incendios forestales, terrenos forestales, ocupaciones que procedan y régimen de vías pecuarias.

Decimosegundo. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecidos en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, emitidos en la tramitación de la hibridación de la instalación "PSFH Espadán II":

- En materia de ordenación del territorio, consta informe favorable de fecha 30 de enero de 2026, referencia 23088_12106_R_FTV, emitido por el Servicio de Planificación Territorial/Servicio de Gestión Territorial, trasladado al promotor el 5 de febrero de 2026 y recibido el 12 de febrero de 2026. Dicho informe mantiene la valoración territorial favorable de la actuación, al no apreciarse alteración relevante respecto de la implantación ya evaluada.

- En materia de paisaje, consta informe favorable condicionado de fecha 2 de junio de 2026, expediente EP 2023/100 RB, emitido por el Servicio de Paisaje, relativo a la instalación de planta fotovoltaica híbrida "PSFH Espadán II", de 4,800 MWn y 10,224 MWh, y sus infraestructuras de evacuación, trasladado al promotor el 11 de junio de 2026 y recibido el 15 de junio de 2026. El informe señala que la hibridación incorpora un sistema de almacenamiento energético de 10.224 kWh en baterías electroquímicas, instalado en dos contenedores refrigerados de 20 pies, así como un centro de entrega y medida en caseta prefabricada, ubicados dentro del mismo perímetro de la instalación fotovoltaica previamente informado favorablemente. Asimismo, concluye que no se altera el perímetro de la planta fotovoltaica ni las características de la línea de evacuación, por lo que no se produce mayor incidencia sobre la infraestructura verde, manteniéndose la valoración de los informes anteriores, e informa favorablemente la incorporación del almacenamiento condicionada a la integración paisajística de los contenedores mediante texturas y colores de paramentos y cubiertas exteriores armonizados con el paisaje del entorno, con colores claros y terrosos no brillantes y materiales no reflectantes.

Consta asimismo la conformidad del promotor con el informe de paisaje mediante escrito de fecha 12 de junio de 2026.

Decimotercero. La instalación de almacenamiento se ubica dentro de la poligonal de la planta fotovoltaica "PSFH Espadán II", por lo que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente de hibridación, no se identifican nuevas afecciones a administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación.

Decimocuarto. La instalación de almacenamiento no requiere de trámite de información pública, al tratarse de una modificación no sustancial según el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Decimoquinto. Consta en el expediente la memoria justificativa de no sustancialidad y la documentación ambiental relativa a la fase de hibridación de la planta fotovoltaica "PSFH Espadán II" con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica, en la que se justifica que la modificación proyectada no altera de forma sustancial la implantación ni las infraestructuras de evacuación previstas en el proyecto de la instalación fotovoltaica en tramitación, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones ambientales que resulten exigibles.

Decimosexto. Respecto de la modificación por hibridación, mediante actualización de fecha 16 de diciembre de 2025 del permiso de acceso y conexión se incorporó el nuevo módulo de hibridación de tecnología batería de acumulación, con capacidad de acceso concedida de 4.800 kW de demanda, potencia instalada de 4.800 kW y capacidad de almacenamiento de 10.224 kWh, manteniéndose para el total de la instalación una capacidad concedida en régimen de generador de 4.800 kW y en régimen de demanda de 4.800 kW. Consta asimismo en el expediente GARALT/2025/26/12 la resolución por la que

se confirma la adecuada presentación de la garantía nº 122025V240, constituida por SERRANIA ENERGY, S.L., mediante resguardo/carta de pago nº 4695001246594, depositada el 1 de agosto de 2025, relativa al módulo de hibridación de tecnología almacenamiento, de 4.800 kW de potencia instalada, denominado "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II", por importe de 96.000,00 euros.

Decimoséptimo. Constan en el expediente los siguientes proyectos, con el estado actual de la instalación fotovoltaica hibridada, y que vienen acompañados, entre otros, de la siguiente documentación técnica y administrativa:

- Proyecto de ejecución de la planta de energía solar fotovoltaica híbrida "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II", con una potencia instalada de 4.800 kW, una capacidad de almacenamiento energético de 10.224 kWh y una capacidad de acceso concedida de 4.800 kW, conectada a la red de distribución de energía eléctrica, promovida por SERRANIA ENERGY, S.L., a ubicar en el término municipal de Soneja (Castellón), con potencia fotovoltaica de 6.018,00 kWp. Firmado el 28 de octubre de 2026.

- Proyecto del Centro de Transformación Intemperie de Energía Eléctrica asociado al "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II", con transformador de generación de 5.275 kVA, relación 0,645/20 kV. Firmado el 10 de marzo de 2026.

- Proyecto de línea subterránea colectora trifásica de media tensión desde Centro de Transformación Intemperie hasta Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica, en Soneja (Castellón). Firmado el 10 de marzo de 2026.

- Proyecto del Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica del "Parque Solar Fotovoltaico Híbrido Espadán II", en Soneja (Castellón), con tensión de servicio de 20 kV y transformador de servicios auxiliares de 250 kVA. Firmado el 10 de marzo de 2026.

- Proyecto de línea subterránea de evacuación de media tensión desde Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica hasta nueva posición de 20 kV en ST SEGORBE (NULE), en Segorbe (Castellón), con longitud aproximada de 7.210 m. Firmado el 10 de marzo de 2026.

- Plan de desmantelamiento de la instalación fotovoltaica hibridada y de sus infraestructuras de evacuación. Firmado el 22 de julio de 2025.

Dicho proyecto, junto con la documentación complementaria obrante en el expediente, define la planta fotovoltaica "PSFH Espadán II" completa hibridada con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica.

Examinada la documentación obrante en el expediente y a la vista de los antecedentes expuestos y de los fundamentos de derecho que se recogen a continuación, el jefe de Sección de Inspección y Control Energético y Minero emite informe favorable y eleva al jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón la siguiente propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Segundo. El Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en su redacción vigente, regula en el artículo 21 bis la simplificación de trámites aplicable a las instalaciones de almacenamiento electroquímico que hibriden con instalaciones de generación de energías renovables. Conforme a sus apartados 1 y 2, la incorporación del almacenamiento dentro de la poligonal definida por la instalación de generación tiene la consideración de modificación de esta, no altera por sí misma la tecnología de la instalación y queda exenta de una nueva evaluación ambiental cuando concurran los requisitos establecidos en dicho precepto, sin perjuicio del mantenimiento íntegro de la evaluación ambiental favorable y de sus condicionantes. El apartado 3 dispone que, cumpliéndose tales requisitos, no resulta necesaria una nueva autorización administrativa previa, aunque sí la autorización administrativa de construcción de la instalación hibridada, debiendo aportarse la solicitud, la declaración motivada de exención ambiental, el proyecto de ejecución, la cartografía georreferenciada y la actualización del plan de desmantelamiento. A su vez, el apartado 4 limita las nuevas consultas a las afecciones específicas derivadas de la incorporación del almacenamiento. De modo particular, el apartado 5 contempla expresamente el supuesto en que la instalación de generación se encuentre todavía en tramitación y no haya obtenido autorización administrativa previa ni autorización administrativa de construcción al iniciarse la hibridación, estableciendo que la documentación del almacenamiento se aporte y tramite como modificación del expediente de generación, con aplicación de los criterios del propio artículo 21 bis según el momento procedimental en que se encuentre el expediente. En consecuencia, al haberse incorporado la hibridación durante la tramitación de PSF Espadán II, ubicarse el almacenamiento dentro de la poligonal de la planta, mantenerse el mismo punto de acceso y conexión y la misma infraestructura de evacuación, no incrementarse la capacidad de acceso de generación y no apreciarse afecciones adicionales distintas de las consultadas e informadas, procede resolver conjuntamente, en un único acto, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación híbrida completa, comprensiva de la planta fotovoltaica, el sistema de almacenamiento y sus infraestructuras de evacuación. Esta solución es coherente con el artículo 30 del Decreto-ley 14/2020, que prevé la resolución unitaria del procedimiento integrado, y con su artículo 23.5 y el apartado 6 del anexo IV, conforme a los cuales la hibridación con almacenamiento dentro de la poligonal, manteniendo el mismo permiso de acceso y conexión y sin afecciones adicionales a terceros u organismos, no requiere nueva información pública. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posterior autorización de explotación y del cumplimiento de los condicionantes ambientales, territoriales, paisajísticos, técnicos y de seguridad industrial incorporados a la presente resolución.

Tercero. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Cuarto. Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.

La potencia instalada de la instalación híbrida se determina, conforme al criterio establecido para instalaciones que comparten inversor o conjunto de inversores, a partir de la configuración técnica descrita en el proyecto de ejecución. Dicho proyecto prevé una configuración de acoplamiento en corriente continua, en la que la generación fotovoltaica y el sistema de almacenamiento comparten dos inversores/cargadores Ingecon Sun Storage 3660TL C645, asociados a un transformador común de generación de 5.275 kVA. Al estar ambos sistemas conectados a través del mismo conjunto de inversores, el proyecto considera como potencia instalada conjunta la potencia activa máxima de dicho conjunto, fijada en 4.800 kW, correspondiente a dos inversores de 2.400 kW cada uno. Esta determinación resulta de la configuración eléctrica proyectada y de las características técnicas declaradas para los equipos, sin perjuicio de que, con carácter previo a la autorización de explotación, deba acreditarse documentalmente la limitación permanente de potencia activa de los inversores y su correspondencia con los equipos efectivamente instalados.

Quinto. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. La Resolución de este procedimiento es competencia del jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón de conformidad con la Orden 2/2026, de 26 de octubre, de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, aprobado por el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, que establece en su Disposición Transitoria Única que ''las unidades y los puestos de trabajo de nivel administrativo configurados a raíz de la anterior estructura de Consellerias del Consell y los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales continuarán subsistentes, retribuidos a cargo de los mismos créditos presupuestarios que lo hacían hasta ahora, y darán el apoyo administrativo en relación con aquellos asuntos y expedientes que les correspondan en las materias que gestionaban con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, salvo la competencia para resolver de los órganos a los cuales les ha sido atribuida. Todo esto se mantendrá hasta que se lleven a cabo las modificaciones presupuestarias derivadas de esta orden, así como las actuaciones que sean procedentes sobre les citados puestos de trabajo en el marco de la vigente normativa en materia de función pública para la adecuación de la nueva estructura administrativa y sin perjuicio de que, posteriormente, sean aprobadas las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a esta. Igualmente, se podrán producir los cambios de adscripción de unidades administrativas que sean procedentes, de conformidad con la reorganización efectuada.

Las competencias del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas fueron reguladas en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero. Otorgar a SERRANIA ENERGY, S.L. autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica hibridada mediante un almacenamiento electroquímico de baterías denominada “PSFH Espadán II”, de 4.800 kW de potencia instalada, ubicada en el término municipal de Soneja (Castellón), y para sus infraestructuras de evacuación, que discurren por los términos municipales de Soneja y Segorbe (Castellón), con las siguientes características:

-Expediente: ATALFE/2023/7/12
-Denominación instalación: PSFH Espadán II
-Emplazamiento: polígono 2, parcelas 166, 168 y 408
-Municipio (provincia): término municipal de Soneja (Castellón)
-Tecnología: Fotovoltaica hibridada con almacenamiento electroquímico
-Potencia pico fotovoltaica: 6.018,00 kWp (10.200 módulos de 590 Wp)
-Potencia pico fotovoltaica con bifacialidad 15%: 6.920,7 kWp (10.200 módulos de 678,5 Wp)
-Potencia nominal:4.800 kW (2 inversores 3.575 kVA limitados a 2.400 kW)
-Potencia transformador:5.275 kVA
-Trafo SSAA centro de Entrega y Medida:250 kVA
-Potencia instalada: 4.800 kW
-Potencia de acceso: 4.800 kW
-Potencia garantía: 4.800 kW
-Capacidad de Almacenamiento: 10.224 kWh
-Red de conexión: red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a 20 kV.
-Superficie de vallado:115.250 m²
-Centro geométrico de la planta: coordenadas ETRS89 Huso 30 X: 722066; Y: 4412317.

El sistema hibridado forma dos conjuntos diferenciados:
- Inversor 1 de 2400 kW 3575 kVA con entrada a 1500 Vcc conectado en paralelo a sistema de almacenamiento de 5.112 kWh y sistema fotovoltaico potencia pico 3.097,5 kWp
- Inversor 2 de 2400 kW 3575 kVA con entrada a 1500 Vcc conectado en paralelo a sistema de almacenamiento de 5.112 kWh y sistema fotovoltaico potencia pico 2.920,5 kWp

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA:

a. Un centro de transformación, instalado en intemperie y asociado a la evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica híbrida. Compuesto por un transformador de generación de 5.275 kVA de capacidad de transformación, con relación de transformación 0,645/20 kV, tensión de servicio 20 kV, y por dos celdas de media tensión con aislamiento y corte en SF6 (se deberá justificar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573):
- Una celda de línea de conexión con el generador fotovoltaico, con interruptor-seccionador.
- Una celda de protección del transformador de generación, con interruptor automático.

b. Línea particular subterránea colectora trifásica de media tensión 20 kV, desde el Centro de Transformación Intemperie hasta el Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica, con una longitud aproximada de 320 m, tipo cable HEPRZ1 12/20 kV 3 × 1 × 240 mm² Al.

c. Un centro de entrega y medida de energía eléctrica, de tipo edificio prefabricado, con tensión de servicio 20 kV y transformador de servicios auxiliares de 250 kVA, relación 20 kV/0,400 kV, compuesto por seis celdas de media tensión con aislamiento y corte en SF6 (se deberá justificar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573):
- Una celda de línea de entrada desde el generador, con interruptor-seccionador.
- Una celda de línea de salida/frontera hacia la evacuación, con interruptor-seccionador.
- Una celda de protección del transformador de servicios auxiliares mediante interruptor-seccionador y fusibles.
- Una celda de medida fiscal.
- Una celda de protección general con interruptor automático.
- Una celda de medida de tensión de barras/protección voltimétrica.

d. Línea subterránea de evacuación de media tensión 20 kV, desde el Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica hasta nueva posición de 20 kV en ST SEGORBE (NULE), en Segorbe (Castellón), con una longitud aproximada de 7.210 m, tipo cable HEPRZ1 12/20 kV 3 × 1 × 400 mm² Al. La línea discurre parcialmente por zanja compartida con la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica denominada «PSF Espadán», titularidad de CANICULA, S.L., autorizada en el expediente ATALFE/2022/25/12, limitándose el elemento común a dicha zanja y manteniéndose la independencia de los circuitos eléctricos de ambas instalaciones.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., punto de conexión SEGORBE2 T1, a tensión de conexión de 20 kV., referencia de permiso de acceso y conexión 9041548469 y CUPS ES0021000041531215EC. La capacidad concedida en régimen de generador es de 4.800 kW y, conforme a la actualización de 16 de diciembre de 2025, la capacidad concedida en régimen de demanda asociada al módulo de hibridación es de 4.800 kW.

PARCELAS VALLADO: polígono 2, parcelas 166, 168 y 408.
UBICACIÓN VALLADO: término municipal de Soneja (Castellón).

Centro geométrico de la planta, en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: X: 722066; Y: 4412317.

PARCELAS EVACUACIÓN: La línea subterránea de evacuación LSMT, desde CEM a ST SEGORBE (NULE) ocupa las siguientes parcelas: en Soneja, polígono 2, parcelas 408 y 9041, y polígono 1, parcelas 9128, 9124, 9123, 9010, 732, 729, 9118, 9005, 9111, 9110, 9107, 9002, 9105 y 9103; y en Segorbe, polígono 14, parcela 9001, y polígono 13, parcelas 9002, 9004 y 456.

Todo ello de acuerdo con los proyectos y la documentación técnica relacionados en el antecedente decimoséptimo de la presente resolución.

Presupuesto de ejecución material de la instalación: según el proyecto y la documentación técnica obrante en el expediente será de 3.113.437,34 €, sin IVA.

CONDICIONADO:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-ley 14/2020, se incluye a continuación el condicionado determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje.

a. Implantación y ocupación. La planta deberá mantenerse dentro de las parcelas vinculadas y del perímetro informado favorablemente. La hibridación con baterías no podrá suponer ampliación de la poligonal ni nuevas afecciones territoriales no evaluadas. Deberá respetarse la superficie ocupada y el diseño definido en el proyecto refundido y en la documentación de hibridación.

b. Infraestructura verde. Se mantiene la inafección apreciada sobre la infraestructura verde, al no alterarse el perímetro de la planta ni las características de la línea de evacuación. La línea de evacuación deberá mantenerse soterrada en todo su trazado, discurriendo por viales existentes o lindes de parcela. No deberán producirse afecciones adicionales a corredores, valores territoriales o funcionalidad de la infraestructura verde respecto de lo ya evaluado.

c. Línea de evacuación. La línea de evacuación exterior deberá mantenerse soterrada y ajustada al trazado informado. Las líneas interiores de interconexión y evacuación también deberán ser soterradas. En el desmantelamiento deberá preverse la retirada completa de la línea, canalizaciones, arquetas y elementos asociados, así como la demolición y reposición del pavimento asfáltico cuando discurra por calzada o vial pavimentado.

d. Topografía, suelo y movimientos de tierras. Deberá respetarse la morfología y topografía existentes. No se admitirán movimientos de tierras de entidad, desmontes, taludes, aterrazamientos o plataformas que alteren el paisaje, salvo las excavaciones estrictamente necesarias para zanjas, cimentaciones puntuales o elementos imprescindibles de la instalación. La implantación de seguidores y demás elementos deberá ser compatible con el mantenimiento de la topografía actual.

e. Fijación de estructuras. Las estructuras de soporte de los seguidores deberán fijarse al terreno mediante hinca simple, sin cimentación. En las zonas donde no sea factible esta solución, los terrenos deberán quedar libres de instalaciones, de conformidad con la condición general (5) del resuelvo primero de la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de 27 de agosto de 2024.

f. Retranqueos y vallado. Se mantendrán los retranqueos previstos, especialmente respecto del camino existente en el borde oriental. El vallado deberá situarse en el perímetro de la zona efectivamente ocupada por las estructuras solares, no necesariamente a linde de parcela, dejando espacios libres para integración paisajística. El vallado deberá ser cinegético y favorecer la permeabilidad visual.

g. Medidas de integración paisajística. Deberán ejecutarse todas las medidas de integración paisajística incorporadas al Estudio de Integración Paisajística y al proyecto. Las zonas libres de las parcelas vinculadas, tanto interiores como exteriores al vallado, deberán integrarse mediante revegeta-

ción, plantaciones, pradera floral o vegetación perimetral con especies propias o análogas del entorno. Las medidas deberán estar definidas, cuantificadas, representadas gráficamente y valoradas en el proyecto, con su correspondiente programa de implementación.

h. Vegetación y tratamiento de superficies. Se mantendrá la vegetación adventicia de bajo porte en las superficies no ocupadas que no interfiera con la actividad. En las áreas bajo paneles se favorecerá la colonización por vegetación autóctona adventicia. No se admitirá el desbroce generalizado de toda la superficie vinculada. Los viales interiores y caminos deberán mantener superficies permeables, con materiales granulares de tonalidad compatible con el entorno, sin pavimentos que produzcan sellado innecesario del suelo.

i. Construcciones auxiliares y centro de entrega y medida. Las casetas, edificios auxiliares, centro de entrega y medida y demás elementos construidos deberán integrarse mediante dimensiones, materiales, texturas y colores compatibles con el paisaje rural. Se evitarán acabados metálicos o reflectantes en paramentos y cubiertas. No deberá existir alumbrado exterior permanente, salvo el estrictamente necesario por seguridad o normativa sectorial.

j. Condición específica de la hibridación con baterías. Los contenedores de baterías deberán integrarse paisajísticamente mediante texturas y colores de paramentos y cubiertas exteriores armonizados con el entorno. Se emplearán colores claros y terrosos, no brillantes, y materiales no reflectantes. La instalación de almacenamiento deberá mantenerse dentro del mismo perímetro de la planta fotovoltaica y no podrá generar mayor impacto paisajístico o territorial que el ya valorado.

k. Plan de desmantelamiento y restauración. Se mantiene vigente el plan de desmantelamiento informado favorablemente, complementado con la hibridación. Deberá incluir el desmantelamiento de la planta, las infraestructuras de evacuación y los elementos de almacenamiento. La restauración deberá devolver el terreno y el entorno a condiciones compatibles con el paisaje preexistente, incluyendo el tratamiento de suelos, retirada de instalaciones, gestión de residuos y reposición de pavimentos o zanjas.

• Condicionado ambiental aplicable:

La instalación deberá cumplir las condiciones ambientales establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada mediante resolución de 27 de agosto de 2024 para los proyectos PSF Espadán y PSF Espadán II, en particular las relativas al cruzamiento de la línea de evacuación con el río Palancia, retranqueo del vallado y medidas de integración paisajística, exclusión de estructuras en zonas con pendientes superiores al 25 %, respeto de las distancias de protección de árboles monumentales, prohibición de implantar estructuras donde no sea posible la hinca simple sin cimentación, prospección faunística y paradas biológicas en ZEPA/ZEC, protección de vegetación, suelo y formaciones de ribera, prevención de incendios forestales, cumplimiento del condicionado de patrimonio cultural, dominio público hidráulico y vías pecuarias, desmantelamiento final de la instalación y ejecución del programa de vigilancia ambiental durante toda la vida útil de la planta..

Segundo. Otorgar a SERRANIA ENERGY, S.L. autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica hibridada con almacenamiento electroquímico denominada “PSFH Espadán II” y de sus infraestructuras de evacuación, descritas en el resuelvo primero, por el que se otorga la autorización administrativa previa.

Todo ello de acuerdo con los proyectos y la documentación técnica relacionados en el antecedente decimoséptimo de la presente resolución.

CONDICIONADO:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

5. Con la solicitud de autorización de explotación deberá aportarse documentación técnica acreditativa de la limitación permanente de la potencia activa de los inversores, suscrita por el fabricante de los equipos o por persona técnica competente, en la que se identifique inequívocamente la instalación mediante su denominación «PSFH Espadán II», expediente ATALFE/2023/7/12, titular SERRANIA ENERGY, S.L., emplazamiento en el término municipal de Soneja (Castellón), referencia del permiso de acceso y conexión 9041548469 y CUPS ES0021000041531215EC. La documentación deberá indicar, para cada inversor, fabricante, modelo, número de serie, potencia aparente nominal de 3.575 kVA, potencia activa máxima configurada de 2.400 kW, versión de firmware y parámetros de limitación aplicados, así como acreditar que la configuración se encuentra protegida frente a modificaciones no autorizadas y que la potencia activa conjunta de la instalación no puede superar los 4.800 kW autorizados. Asimismo, se aportará certificado de las pruebas de verificación realizadas durante la puesta en servicio, con identificación de los equipos ensayados, fecha, procedimiento empleado y resultados obtenidos.

PRESCRIPCIONES:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que

en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior al plazo otorgado de doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate. Debiendo tener en consideración el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente.

8. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

9. Asimismo, se acompañará la documentación exigida por la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión; por la ITC-RAT 22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión; y por la ITC-BT-04 del el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. La instalación eléctrica en baja tensión deberá cumplir las prescripciones de establecidas en la ITC-BT-30 para locales mojados e instalaciones en intemperie y deberá comunicar la puesta en funcionamiento de la misma a través del trámite específico establecido por la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Una vez obtenido, se deberá aportar a este expediente el número de registro del alta de la instalación eléctrica de baja tensión.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

10. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 138.414,00 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

12. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

13. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

14. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

16. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

17. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

18. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

19. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

20. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia urbanística, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. A estos efectos, el presupuesto de ejecución material del total de la instalación asciende a 3.113.437,34 euros, sin IVA, por lo que el canon resultante asciende a 62.268,75 euros. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la persona interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 92.110,86 euros.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá, al menos, las siguientes actuaciones:

- Desconexión de la instalación eléctrica de baja y media tensión.

- Desmontaje de los módulos fotovoltaicos, estructuras soporte, postes hincados, centro de transformación, centro de entrega y medida y restantes equipos eléctricos, con transporte de los materiales a gestor autorizado para su reciclaje, reutilización o tratamiento.

- Desmantelamiento de los contenedores de almacenamiento energético y de los equipos asociados al sistema de baterías, con transporte de sus materiales y componentes a gestor autorizado para su reciclaje, reutilización o tratamiento.

- Demolición de cimentaciones, plataformas, dados de hormigón y soleras, con transporte de los residuos a vertedero o gestor autorizado.

- Desmontaje del vallado perimetral, báculos, cámaras y demás instalaciones auxiliares.

- Desmantelamiento de la línea de evacuación, incluyendo retirada del cableado subterráneo, extracción de canalizaciones, arquetas y elementos asociados, relleno y reposición de zanjas, y reposición de pavimentos afectados cuando proceda.

- Restauración vegetal y paisajística del terreno, mediante descompactación, extendido de tierra vegetal y demás actuaciones previstas en el plan aprobado.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos en los informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial los emitidos por los órganos competentes en materia de ordenación del territorio, paisaje, medio natural y agricultura, así como a las condiciones establecidas en la presente autorización.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

- La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

- Asimismo, se ha puesto la resolución en el sitio de Internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el área de Energía y Minas.

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.
Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castellón de la Plana, a 6 de noviembre de 2026.
El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón: Gerardo Nebot García

Anexo I. Coordenadas del vallado.

x_etrs89	y_etrs89
722278,66	4412147,18
722250,74	4412111,17
722173,86	4412152,69
722080,52	4412226,68
722107,58	4412254,28
722103,69	4412258,39
722080,6	4412238,15
722075,21	4412231,24
722072,04	4412214,2
722061,39	4412207,16
722051,62	4412193,74
722040,6	4412185,95
722029,58	4412178,16
722025,56	4412172,07
722025,56	4412146,79
722023,48	4412135,07
722015,77	4412116,25
722010,21	4412109,04
721983,59	4412087,37
721978,32	4412083,8
721904,09	4412105,35
721909,94	4412119,96
721899,39	4412126,57
721899,39	4412142,51
721889,37	4412145,43
721889,88	4412148,23
721884,58	4412161,99
721884,05	4412167,28
721886,7	4412185,27
721878,76	4412213,85
721868,71	4412256,71
721860,87	4412259,97
721759,32	4412289,66
721759,93	4412291,87
721761,75	4412296,84

x_etrs89	y_etrs89
721770,34	4412320,32
721776,1	4412336,04
721794,18	4412382,94
721803,77	4412406,61
721806,69	4412414,7
721811,27	4412426,83
721817,9	4412439,62
721817,9	4412439,62
721818,46	4412440,69
721826,63	4412450,36
721833,08	4412452,99
721842,17	4412459,4
721852,95	4412476,49
721863,73	4412493,57
721877,17	4412525,65
721879,93	4412528,74
721883,6	4412531,42
721889,66	4412531,92
721911,68	4412525,59
721912,63	4412525,76
721933,17	4412529,42
721937,98	4412520,8
721954,31	4412503,77
721968,71	4412494,66
721967,16	4412492,13
721986,68	4412477,49
721975,61	4412461,43
721978,58	4412448,03
721987,52	4412444,31
721988,26	4412398,15
721979,17	4412392,73
721997,09	4412387,51
722261,93	4412310,51
722261,93	4412239,19
722278,66	4412231,58